

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0.40 »

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Regimiento Infantería número 31.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 44

Con el fin de acabar de una vez con especulaciones morbosas, consecuencia de actuaciones incontroladas y conseguir el abastecimiento de esta capital y su provincia, de carnes al precio de tasa, ha quedado constituida en esta capital, una Central Exportadora, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en su consecuencia, dispongo lo siguiente:

1.º Esta Central Exportadora, será el único órgano receptor y exportador de ganado de abasto en esta provincia y estará integrada, por todas las personas que habitualmente venían dedicándose a esta profesión, siempre que estén debidamente matriculadas y sindicadas en el Ciclo de Comercio del Sindicato provincial de Ganadería.

2.º Solamente podrán dedicarse a la compra-venta y exportación de ganados los que demuestren pertenecer a dicha Central, a cuyo efecto tendrán su oportuno carnet.

3.º Tanto el que se dedique a este comercio sin cumplir los requisitos anteriores, como aquellos ganaderos productores que vendan sus ganados a personas que no pertenezcan a esta Central, incurrirán en responsabilidad que sancionaré con la máxima energía.

4.º Todos los ganaderos quedan facultados para llevar sus productos a los

Mataderos de la provincia, a los precios por que se rige esta Central y por su conducto.

5.º El contenido de la presente Circular empezará a tener validez legal a partir del día primero del próximo mes de Julio del año en curso.

Encarezco a todas las Autoridades y Agentes delegados de mi Autoridad, en esta provincia, procuren la máxima vigilancia en el cumplimiento de lo ordenado, en especial, en aquellos puntos donde existen puestos de control de carreteras y estaciones de facturación, bien entendido, que para hacer facturaciones dentro de la provincia, es necesario únicamente la presentación del carnet de la Central Exportadora; y, para la exportación a otras provincias de ganado de abasto, se precisa, además del carnet mencionado, la correspondiente guía de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que cursarán por conducto del Sindicato Provincial de Ganadería, para que previo informe la remita a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes para la resolución que proceda.

Así mismo encarezco también a todas aquellas personas afectadas por esta Circular, su exacto cumplimiento en todo lo ordenado, para evitar medidas que, no por estar lejos de mi ánimo, dejaré de adoptar a fin de que desaparezcan situaciones anómalas, que no sirven más que para enriquecer a unos pocos y crear problemas de difícil resolución a nuestro Nuevo Estado Nacional-Sindicalista.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

León, 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Carlos Pinilla.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 76

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Villaquilambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

CIRCULAR NUMERO 78

Estando declarada en la actualidad la existencia de la Rabia en veintidós Ayuntamientos de esta provincia, y constituyendo un grave peligro para la salud pública la tendencia a una difusión extraordinaria de esta grave infección de los animales trasmisible a la especie humana, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, he dispuesto las siguientes medidas profilácticas.

1.º Hasta nueva orden, tanto en la capital como en todos los pueblos de esta provincia, será obligatorio el uso del bozal para los perros que circulen libremente.

2.º Cualquier animal que haya mordido a una persona, será recogido por el servicio municipal y sometido a observación por el Inspector Municipal Veterinario durante el plazo de catorce días, debiendo evitarse por todos los medios que estos animales sean sacrificados.

3.º Por los Ayuntamientos se organizará con los elementos disponibles, el servicio de recogida de perros vagabundos o que circulen sin bozal, collar y chapa del registro municipal; transcurridos tres días sin que el dueño le haya recogido, será sacrificado; en el caso de presentarse su propietario, le será devuelto y se le impondrá una multa de veinticinco pesetas.

4.º Cuando un animal haya muerto o haya sido sacrificado con síntomas sospechosos de rabia, se pondrá en conocimiento de las autoridades locales, y se remitirá la cabeza al Instituto Provincial de Sanidad, para su análisis.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan conocimiento de algún caso sospechoso de rabia, lo comunicarán con toda urgencia a la Jefatura Provincial de Sanidad y a la Jefatura Provincial de Ganadería, para adoptar las medidas que proceda.

5.º Declarada esta enfermedad, se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros en la zona señalada como zona de inmunización.

Asimismo se tomarán todas las medidas del Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias, sancionando severamente el incumpli-

miento de tan importantes disposiciones.

Del exacto cumplimiento cuanto se ordena en la presente Circular, serán responsables las Autoridades municipales, así como las Sanitarias de los Ayuntamientos, advirtiéndome que sancionaré severamente la negligencia de cuanto se ordena.

León, 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil.
Carlos Pinilla

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 27 de Junio de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

REGIMIENTO INFANTERIA NUMERO 31

ANUNCIO

Existiendo en este Regimiento ganado mular que con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad debe ser entregado a los labradores de esta provincia, en concepto de prestación, fruto por pensión, a los que interesen recibir ganado en las condiciones dictadas por la citada Superioridad, pueden pasarse por las oficinas de Mayoría de este Regimiento, donde se les informará en las condiciones que tiene que ser entregado.

Las entregas se harán por rigurosa orden de solicitud.

El Comandante Mayor, Prudencio G. Sarriá.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Gestora en pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, el presupuesto extraordinario relativo a obras de mejoras urbanas de la capital, y establecimiento de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda del mismo, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales deberán ser formuladas ante esta Corporación municipal, por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 20 de Junio de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Rendida por esta Alcaldía-Presidencia la cuenta anual justificada correspondiente al presupuesto del ejercicio de 1939, a los efectos de su aprobación provisional por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, y 126 del Reglamento de Hacienda del mismo, se anuncia su previa exposición al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes del término municipal sean formuladas contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 20 de Junio de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Villaselán

Formadas las cuentas de caudales del ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinadas durante quince días y admitir reclamaciones que serán presentadas por escrito en tiempo y forma.

Villaselán, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, Ramón Pacho.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, M. Cartón.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

En esta Alcaldía se ha presentado el vecino de este Ayuntamiento José Rodríguez Mansilla, el que manifiesta que el día 16 del actual, desapareció una vaca de su propiedad; sus señas: pelo negro, alzada regular, con una oreja rasgada, herrada de las cuatro extremidades, de unos diez años.

Gusendos de los Oteros, 19 de Junio de 1940.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Villagatón.
Don Jerónimo Merchán Recio, J. municipal de Villagatón.
Hago saber: Que en los autos

juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Villagatón a quince de Junio de mil novecientos cuarenta; el Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Simón Vázquez Domínguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viforcós y de la otra y como demandados, D.^a Flora García Pérez, casada con D. Saturnino Fidalgo, vecina de Brañuelas y su marido ausente en paradero ignorado, D. José García Pérez, también ausente en paradero ignorado, doña María García Pérez, así mismo ausente, en ignorado paradero, D.^a Josefa García Pérez, casada con don Francisco Mayo, vecina de Brañuelas, y su marido ausente en paradero ignorado y don Luis García Pérez, vecino de Brañuelas, de donde fueron vecinos los que en el concepto en la actualidad se hallan ausentes, de herederos del finado D. Miguel García Nuevo, vecino que fué de dicho Brañuelas, sobrepago de cantidades, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D.^a Flora García Pérez, D. José García Pérez, D.^a María García Pérez, doña Josefa García Pérez y D. Luis García Pérez, a que solidariamente y en el concepto de herederos del finado D. Miguel García Nuevo, paguen al demandante D. Simón Vázquez Domínguez, la suma de ochocientas pesetas reclamadas, interés legal de la misma, desde la fecha de interposición de la demanda, hasta el total pago, imponiendo también a dichos demandados las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, que se hallan en tal situación, les será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.^a Flora García Pérez y su marido D. Saturnino Fidalgo, D. José García Pérez, D.^a María García Pérez, D.^a Josefa García Pérez y su marido D. Francisco Mayo, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines precedentes.

Dado en Villagatón a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta.—Jerónimo Merchán.—Por su mandato: El Secretario habilitado, E. Fernández.

Núm. 277—28,80 ptas.

LEON
nta de la Diputación
1940

